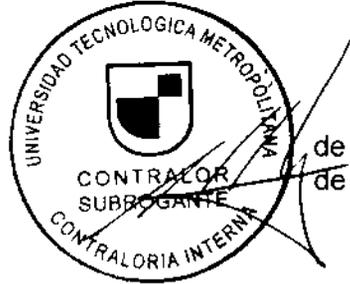


D.J. (163)

SANTIAGO, 13 ABR. 2015

RESOLUCION N° 0919 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

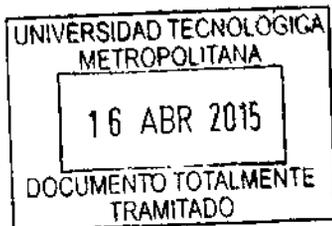
RESUELVO:

I. Apruébese el contrato de arrendamiento, celebrado entre la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PANEL LIMITADA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA METROPOLITANA**, con fecha 28 de febrero de 2015.

II. El texto del Contrato consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

III. Impútese el gasto al Subtítulo 2 "Compra de Bienes y Servicios" ítem 2.4.1. del presupuesto vigente de la Universidad.

Regístrese y Comuníquese.

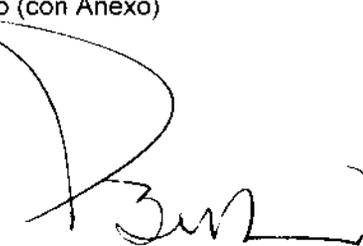



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo)
- Contraloría Interna (con Anexo)
- Dirección Jurídica (con Anexo)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo)
- Dirección de Administración (con Anexo)
- Dirección de Finanzas (con Anexo)
- Departamento de Contabilidad (con Anexo)
- Departamento de Abastecimiento (con Anexo)
- Departamento de Adquisiciones (con Anexo)
- Unidad de Control Presupuestario (con Anexo)
- Depto. de Obras y Servicios Generales (con Anexo)


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

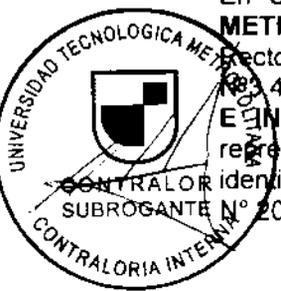
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

PANEL LIMITADA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



En Santiago de Chile, a 28 de febrero de 2015, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N° 70.729.100-1, en adelante "la arrendataria", representada por su Rector don Luis Pinto Faverio, chileno, casado, Ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 3.486.394-6, domiciliado en esta ciudad, calle Dieciocho N°161 y la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA PANEL LIMITADA**, RUT N° 96.554.530-1, en adelante "la arrendadora", representada por don Abraham Senerman Rapaport, chileno, casado, cirujano dentista, cédula de identidad N° 1.881.749-7, domiciliado en esta ciudad, Avda. Las Condes N° 14.700, departamento SUBROGANTE N° 202, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Por el presente instrumento, PANEL LIMITADA, da en arrendamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, el galpón ubicado en el inmueble de la calle Eleuterio Ramírez N°1427 de Santiago, para la instalación del Laboratorio de Prototipos de la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de UF 189 (ciento ochenta y nueve unidades de fomento)

Que la arrendataria pagará en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de Panel Ltda. Banco BBVA N°0024-0100054915.

En el caso de que durante la vigencia del contrato desaparezca el concepto de unidad de fomento, se sustituirá dicho índice por aquel que la autoridad competente determine en su lugar.

TERCERO: En lo que se refiere a los consumos básicos, las partes acuerdan que serán de cargo de la arrendataria. Al término del arrendamiento, ésta deberá exhibir a la arrendadora los recibos de los mismos debidamente pagados.

CUARTO: La arrendataria se obliga a no dar al galpón arrendado otro destino que el establecido en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO: La arrendataria no podrá ceder el arrendamiento, subarrendar ni hacer modificaciones estructurales en el galpón arrendado, salvo que la arrendadora expresamente lo autorice para ello por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1936 del Código Civil.

SEXTO: La arrendataria se obliga por este acto a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos sanitarios, llaves de paso, flotadores de excusados, enchufes e



SECCION JURIDICA

interruptores de instalaciones eléctricas, como asimismo a mantener el galpón en perfecto estado de aseo y conservación, a efectuar, a su cargo, todas las reparaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que el impone el presente contrato.

SÉPTIMO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiesen producirse a la arrendataria con ocasión de incendio, inundaciones, roturas de cañerías y daños por humedad o calor.

OCTAVO: Las partes acuerdan elevar a cláusulas esenciales o determinantes del contrato las enunciadas precedentemente de modo que el incurrir en su infracción será causal suficiente para pedir la inmediata terminación del contrato.

NOVENO: La duración del presente contrato será de un año y se renovará tácitamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante notificación mediante carta certificada practicada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá el derecho a ponerle término al presente contrato, sin expresión de causa, enviando una carta al propietario del inmueble con a lo menos, dos meses de anticipación.

DÉCIMO: La entrega material del inmueble Las partes de común acuerdo señalan que al momento de dicha entrega, levantarán un acta de entrega detallada en el cual deberá dejarse constancia del estado de conservación y funcionamiento de éste. La citada acta de entrega será firmada por ambas partes y se considera parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: En este acto, la arrendadora autoriza a la arrendataria para efectuar en forma que más le convenga, las mejoras que estime convenientes para el mejor aprovechamiento de los espacios. Las referidas mejoras podrán ser retiradas por la arrendataria al término del contrato, siempre que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble. En caso contrario quedarán en beneficio de la arrendadora. Con todo, la arrendataria tendrá la obligación de restituir el bien arrendado al término del contrato en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo transcurrido y de uso legítimo del mismo. Si las mejoras o modificaciones estructurales debieran ser autorizadas por las disposiciones MUNICIPALES VIGENTES, deberán previamente, ser aceptadas en carta NOTARIAL por el propietario de inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: A fin de garantizar tanto la conservación del bien arrendado como sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones de este contrato, la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora la cantidad de UF189, equivalente a un mes de garantía. La arrendadora se obliga a devolver la mencionada suma al término del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del bien arrendado. Asimismo, queda facultada para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que pudieren haberse ocasionado al bien dado en arrendamiento, previo acuerdo por escrito con la arrendataria, como asimismo el valor de las cuentas pendientes que de acuerdo al presente contrato sean de cargo de la arrendataria. Esta última no podrá, en ningún



caso, imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al de la renta del último mes que permanezca en el bien arrendado.

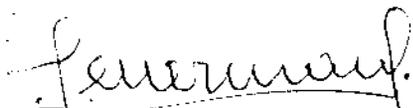
DÉCIMO TERCERO: Se conviene expresamente que la falta de pago de la renta o el mero retardo en más de dos meses en pagarla en la forma estipulada faculta al arrendador para poner término al presente contrato con el derecho al cobro de las rentas de arrendamiento por el periodo que faltare, hasta completar el plazo indicado en la cláusula segunda de este instrumento, además de los consumos de servicios (luz, agua, teléfono, gas) adeudados a la fecha.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO** para representar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** consta en Decreto Supremo N° 379 de 2013 del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del mismo Ministerio que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana

La personería de don **ABRAHAM SENERMAN RAPAPORT**, consta en escritura pública con fecha 15 de noviembre de 2007, ante el Notario de Santiago don Gastón Santibañez Soto.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


ABRAHAM SENERMAN RAPAPORT
GERENTE GENERAL
PANEL LTDA.


LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA


DIRECCIÓN JURÍDICA
ITEM